



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1501-SOT-558

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2015** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1501-SOT-558, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *La contravención al uso de suelo por la operación de la Escuela Secundaria María Chavarría Vital ubicada en una zona exclusivamente habitacional* (...)" en el predio ubicado en Calle Alta Tensión número 41, Colonia Arboledas, Delegación Tláhuac. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de una escuela secundaria en el predio ubicado en Calle Alta Tensión número 41, Colonia Arboledas, Delegación Tláhuac; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2015 y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de junio de 2015: "(...) *existe una escuela secundaria que ostenta un letrero que a la letra señala "María Chavarría Vital, Secundaria Bilingüe, (...) al momento de la diligencia se constató que había actividades al interior del inmueble* (...)" -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1501-SOT-558

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2298-2015 de fecha 26 de mayo de 2015 al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 04 de junio de 2015. Mediante escrito recibido en fecha 09 de junio de 2015 una persona que se ostentó como propietario del inmueble aportó copia simple, entre otras, de las siguientes documentales: -----

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 23916-151MOJU15 expedido el 16 de abril de 2015. -----

En este sentido, al escrito referido le recayó acuerdo de fecha 24 de junio de 2015, el cual se notificó mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2015 y en los estrados de esta Subprocuraduría. -

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2682-2015, de fecha 24 de junio de 2015), informar si emitió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 23916-151MOJU15 expedido el 16 de abril de 2015. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3038-2015, de fecha 14 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha 14 de julio de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1501-SOT-558

primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Aunado a lo anterior el artículo 92 de la referida Ley, prevé que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas, expedirá los Certificados Únicos de Zonificación en cualquiera de sus modalidades. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, en el cual se señala que la zonificación aplicable al predio objeto de la denuncia es E 2/40 (Equipamiento, dos niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para escuela primaria, secundaria, preparatorias, vocacionales, normales e institutos tecnológicos se encuentra permitido. -----

En este sentido, de la información que obra en el expediente al rubro citado, se cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 23916-151MOJU15 expedido en fecha 16 de abril de 2015, donde se certifica que la zonificación aplicable es E 2/40 (Equipamiento, dos niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para escuela primaria, secundaria, preparatorias, vocacionales, normales e institutos tecnológicos se encuentra permitido, actividad que se constató en el predio objeto de la denuncia, ya que existe una escuela secundaria denominada "María Chavarría Vital". -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Alta Tensión número 41, Colonia Las Arboledas, Delegación Tláhuac, le aplica la zonificación E 2/40 (Equipamiento, dos niveles máximos de construcción y





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1501-SOT-558

40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para escuela secundaria se encuentra permitido. -----

2. En el predio objeto de la denuncia se constató la existencia de una escuela secundaria denominada "María Chavarría Vital", misma que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 23916-151MOJU15 expedido en fecha 16 de abril de 2015, en el cual el uso de suelo para dicha actividad se encuentra permitido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELM/MVS/RMG

